

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3851/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

05 de julio del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“... no me remiten las documentales...”  
(Sic).

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3851/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3851/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 22 veintidós de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **14092422004801**, recibida oficialmente el día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0351422.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3851/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3437/2022, el día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, debido a las inconsistencias que presentaba la Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2022/7416, signado por la Directora de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	04/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/julio/2022
Concluye término para interposición:	08/agosto/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05julio/2022
Días Inhábiles.	18/julio/2022 al 29/julio/2022 periodo vacacional para este Instituto Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...  
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“De que manera y en cuantas veces la La Coordinación General de Construcción de Comunidad Impulsar políticas públicas, proyectos, programas y acciones transversales con enfoque de género en materia de cuidados para las personas en situación de dependencia, debiendo anexar documentales donde se advierta dicho trabajo de octubre de 2021 a la fecha.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo luego de las gestiones realizadas con la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, así como Coordinación General de Construcción de Comunidad, señalando de lo siguiente:

Para dar contestación a lo anterior, se manifiesta lo siguiente:

La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios trabaja con un modelo único de derechos humanos y atención a grupos prioritarios que consiste en 4 ejes principales; vinculación y atención, infraestructura, capacitación y normativa.

El eje de vinculación y atención consiste en las atenciones directas que se le brindan a las personas pertenecientes a los grupos prioritarios, así mismo las vinculaciones y canalizaciones de ellas y ellos a las instancias correspondientes así como las vinculaciones institucionales que realiza ésta Dirección y las que le propone celebrar al Ayuntamiento. Desde el área de discapacidad se genera el apoyo interinstitucional con las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Zapopan y el Gobierno del Estado de Jalisco, además de la suma de esfuerzos con la sociedad civil organizada pues sabemos que es importante escuchar las necesidades y sumar la experiencia y conocimientos para poder dar los mejores

resultados. Además de brindar atención directa, personalizada y especializada (Como puede ser a través de información en Braille o Lengua de Señas Mexicana) a las personas que así lo requieran para dar asesorías y canalización correspondiente. Fuimos la ventanilla de recepción de documentos para el programa estatal Jalisco Incluyente, dando la atención para la recepción de 189 expedientes de revalidación.

El eje de infraestructura reconoce que las ciudades deben ser repensadas y en ocasiones modificadas para ser habitables y transitables por todas las personas desde los entornos físicos, digitales, de comunicaciones y de las tecnologías de la información. Desde el área de discapacidad se generan diagnósticos de accesibilidad en los diferentes espacios públicos del ayuntamiento, aplicando y/o monitoreando que se realicen las adecuaciones más prioritarias para dar acceso a la infraestructura física, digital, de comunicación y a las tecnologías de información, generando así inclusión para las personas con discapacidad. En ese mismo sentido contamos con el servicio de Interpreté Comunitario de Lengua de Señas Mexicana (cabe mencionar que las reglas de operación del programa ICLSM están en el proceso de revisión y publicación y podrán ser consultadas posterior a la aprobación y publicación correspondiente, en el portal oficial de Zapopan.)

El eje de capacitación atiende la necesidad de la sensibilización y formación de las y los servidores públicos del municipio de Zapopan en materia de equidad e igualdad de género, no discriminación, derechos humanos, grupos prioritarios y lenguaje incluyente, a través del programa Zapopan Ciudad Incluyente se realizan dichas capacitaciones para sensibilizar y brindar herramientas a las y los servidores públicos para que de manera transversal se promuevan, garanticen, respeten y protejan los derechos humanos de todas las personas desde el actuar público. Dentro del módulo de grupos prioritarios se aborda la temática de personas con discapacidad la cual aborda temas como; la atención a las personas con discapacidad, eliminar la discriminación por razón de discapacidad y el capacitismo, la inclusión y accesibilidad, entre otros. Así mismo dichas capacitaciones están disponibles para otras instancias no municipales a petición y sujetas a disponibilidad.

El eje de normativa hace referencia a las propuestas que se impulsan desde la Dirección para generar una mejor armonía de los instrumentos legales municipales vigentes con la legislación aplicable en materia de derechos humanos y grupos prioritarios a nivel local, nacional e internacional, así como para visibilizar y reconocer desde el marco legal correspondiente las necesidades de los grupos prioritarios. Desde el área de discapacidad se está trabajando en propuestas de modificaciones a la Norma Técnica de Accesibilidad Universal para el Municipio de Zapopan, Jalisco y para el Reglamento para la Atención e Inclusión Social de las personas con Discapacidad del Municipio de Zapopan, Jalisco, las cuales se podrán consultar una vez presentadas las iniciativas por las y los regidores en el portal oficial de Zapopan. También se generaron las reglas de operación para el programa de Interprete Comunitario de Lengua de Señas Mexicanas (Por sus siglas ICLSM) las cuales se encuentran en proceso de revisión y publicación.

Los ejes se trabajan de manera interinstitucional con otras áreas y dependencias del municipio, transversalizando de tal manera la perspectiva de los derechos humanos y grupos prioritarios en la atención general a las personas que habitan y transitan el municipio así como en las acciones, programas y políticas públicas municipales.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“Dr. Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente A través del presente reciba un caluroso y cordial saludo, situación que aprovecho para presentar mi recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Zapopan, ya que la misma es poco entendible, además de que carece de motivación por un lado la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, establece cuatro ejes a través de los cuales realiza una de sus funciones primordiales, pero dos de ellas están en proceso de que sean votadas y en su caso aprobadas por el cuerpo edilicio, y de las dos restantes, una de ellas da una cifra de atención, pero, no me remiten las documentales que amparen dicha labor y en la otra restante no precisa el número de capacitaciones han brindado, con sus respectivas documentales. En cuanto a la respuesta de la Coordinadora, es deficiente toda vez que se solicitó información de octubre de 2021 a la presentación de la solicitud y la información que me está entregando no cubre la temporalidad solicitada, ni mucho menos envían los 20 megas correspondientes. Entonces, en caso de que, de octubre de 2021, a la presentación de mi solicitud no se haya realizado alguna otra política, proyecto, programa o acción transversal, declare la inexistencia de información de acuerdo con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia. En caso de que, si lo tenga que esta sea de manera desagregada mes por mes, en la que se note el trabajo realizado por la Coordinadora”. (sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa medularmente lo siguiente:

5. Derivado de las manifestaciones de la persona recurrente, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, turnó el recurso de revisión a las Dependencias que atendieron de origen, la solicitud de información; recibíéndose respuesta en el siguiente tenor de ideas:

<p>La Coordinación General de Construcción de Comunidad, mediante correos electrónicos de fecha 15 quince y 18 dieciocho de julio, de la presente anualidad.</p>	<p><i>“(…) ratifica lo expuesto en la contestación realizada a la solicitud de información con número 5936/2022, misma que deriva el presente recurso de revisión.</i></p> <p><i>Asimismo, manifiesto mi conformidad con la respuesta que realiza la Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios en su contestación con número de oficio CGCC/DHGP 122/2022, en la que aclara y amplía su respuesta para brindar mayor información al respecto.” (SIC)</i></p> <p><i>“Abonando al correo electrónico que se había enviado con antelación, manifiesto que las actividades descritas</i></p>
--	--

	corresponden desde octubre a la fecha de la solicitud." (SIC)
Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, mediante oficio CGCC/DHGP 126/2022.	<p>"(...).</p> <p><i>En cuanto a la motivación(y fundamentación) para abonar a la respuesta inicial, la cual se ratifica y amplía en la presente contestación, se puede consultar el manual de organización de la Dirección, el mismo puede ser consultado y descargado en el siguiente link (...).</i></p> <p>(...).</p> <p><i>Se solicitó el apoyo a esta Dirección para fungir como una ventanilla de enlace para la atención y recepción de expedientes de personas beneficiarias activas y que serían revalidados. Toda vez que los expedientes recibidos en ésta Dirección fueron entregados a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado, cumpliendo con la función de ser enlace para la recepción de los mismos, no se cuenta actualmente con ellos. La relación existente (...) debe ser requerida ante la instancia competente y responsable de dicho programa estatal.</i></p> <p>(...).</p> <p><i>Ahora bien el apoyo solicitado por parte del programa Jalisco Incluyente, para en este caso la recepción de expedientes de revalidación, se fundamenta en el artículo 53 fracción LXVI, precepto anteriormente citado, del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, al promover como enlace del programa, el esfuerzo público en atender a las personas con discapacidad permanente en grado moderado o severo que requieren un cuidador de tiempo completo y se encuentran en situación de dependencia.</i></p> <p>(...).</p> <p><i>(...); el número de capacitaciones que se han impartido son 19 capacitaciones a 579 servidoras y servidores públicos del municipio de Zapopan como parte de "Zapopan Ciudad Incluyente".</i></p> <p><i>Se hace la siguiente relación de las capacitaciones referidas dentro del periodo del mes de octubre 2021 a la fecha: (...).</i></p>

Se hace la siguiente relación de las capacitaciones referidas dentro del periodo del mes de octubre 2021 a la fecha:

Grupos	Fecha	No. De personas capacitadas
1	1 y 3 de febrero 2022	72
2	2 y 4 de febrero 2022	97
3	8 y 10 de febrero 2022	68
4	15 y 17 de febrero 2022	59
5	16 y 18 de febrero 2022	69
6	22 y 24 de febrero 2022	66
7	23 y 15 de febrero 2022	45
8	27 de marzo, 03 de abril, 01 de mayo, 08 de mayo 2022	38
9	05 de julio 2022	65
<b>Total</b>		<b>579</b>

Con motivo de lo anterior el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva

información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos en los que remitió documentales de las áreas generadoras con las que se realizó la gestión para la respuesta, asimismo proporcionó la información relativa al número de capacitaciones como quedó demostrado en las imágenes antes insertas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3851/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
-----HKGR